

Núm. 5054 5054
5 de abril de 1994 10:30 A.M.
Fecha
Aprobado: BALASAY GORYADA del R.D.

Secretario de Estado
Por: *Lambert E. de Paula*
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

Yo, GLADYS BATISTA TORRES, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO: Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 94-8, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 1994.

RESOLUCION NUMERO 94-8

- POR CUANTO** : El Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico contempla en la Sección F-2 de la Puerto Rico Telephone Company (PRTC), el Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas.
- POR CUANTO** : Este servicio permite al cliente que lo solicita, bloquear el intento de originar llamadas de larga distancia desde sus facilidades telefónicas; de esta manera minimizando o eliminando la posibilidad de fraude.
- POR CUANTO** : Las enmiendas propuestas tienen el fin de ampliar el alcance del servicio y la reglamentación aplicable.
- POR CUANTO** : La Ley Núm. 21 del 31 de mayo de 1985, requiere la celebración de Vistas Públicas, cuando se afecte un Servicio Básico y Esencial.
- POR CUANTO** : La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de Vistas Públicas, ya que no aplica a servicios básicos ni esenciales.
- POR TANTO** : RESUELVA, aprobar el proyecto de enmienda a la Sección F-2 del Reglamento Tarifario de la PRTC, tal como fue propuesto en esta fecha.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 4 de abril de 1994.

Gladys Batista
SECRETARIA

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

SEPTIMA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1
Cancela SEXTA REVISION - A.T. de P.R. - Pág. Núm. F-2-1

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

BASE LEGAL

Esta Sección se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 25 del 6 de mayo de 1974 inciso (b) y (m) Artículo 7.

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT)

A. General

1. El servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT) permite bloquear determinadas llamadas de salida. Este servicio se ofrecerá para bloquear llamadas de larga distancia intraisla, interestatales e internacionales. Permitirá llamadas de larga distancia a números 800.

(T)

2. La Restricción de Llamadas Telefónicas estará disponible para clientes con Servicio Básico Residencial, Servicio de Negocio y Troncales de Cuadro Privados (PBX).

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 31 MAR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 31 MAR 1994
Efectiva en 05 MAY 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT) (Cont.)

A. General (Cont.)

3. Las llamadas bloqueadas mediante la utilización de este servicio serán dirigidas a una grabación de la Oficina Central. (T)
4. La Restricción de Llamadas Telefónicas será suministrada solamente desde las Oficinas Centrales con capacidad para proveer este servicio. El servicio será provisto sujeto a las facilidades disponibles.
5. A los clientes suscritos al Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas, se les requerirá ubicar en los predios en que esté localizado su equipo terminal, anuncios ("stickers") provistos por la Compañía, en cada teléfono restringido, indicando que el operador no puede ser accesado para ningún propósito. En adición, será responsabilidad del cliente el notificar a los usuarios autorizados de este servicio, que es imposible de acceder a un operador utilizando el teléfono restringido. (T)
6. La compañía no debe estar expuesta a ser responsable a ninguna "persona", natural o jurídica, por daños de cualquier naturaleza o índole, que surjan de, o estén relacionados con la provisión del Servicio que aquí se ofrece, incluyendo, pero sin limitarse a la inhabilidad de la estación usada para acceder al operador para cualquier propósito.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 31 MAR 1994

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 31 MAR 1994

Efectiva en 05 MAY 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

I. Restricción de Llamadas Telefónicas (RLT) (Cont.)

A. General (Cont.)

7. La restricción en llamadas de larga distancia intraisla incluye el bloqueo en llamadas a números de la red celular y al servicio de Radio Mensajes ("Paging"). (N)

II. RLT - Plan de Discado

A. Llamadas Originadas

- | | | | |
|----------------------------|---|---|-----|
| Intra Isla | - | Incluye el bloqueo en llamadas de larga distancia dentro de la jurisdicción de Puerto Rico. | (T) |
| Inter-estatal | - | Incluye el bloqueo en llamadas a los Estados Unidos continentales, Alaska, Hawaii e Islas Vírgenes Americanas. | (T) |
| Internacional | - | Incluye el bloqueo en llamadas internacionales utilizando la secuencia de discado 01, 01+, 10XXX-01+, 011+, 10XXX-011+. Para este servicio aplicarán los cargos, términos y condiciones establecidas en la Tarifa de NECA CFC Núm. 5. | (C) |
| Internacional Intra Caribe | - | Incluye el bloqueo en llamadas a países incluidos dentro del Plan Numérico de Norte América bajo el código de área 809, excepto Islas Virgenes Americanas. | (N) |

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 31 MAR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 31 MAR 1994

Efectiva en 05 MAY 1994

ESCALA DE TARIFAS PARA SERVICIOS ADICIONALES NUM. II

RESTRICCION DE LLAMADAS TELEFONICAS

SERVICIO DE ARREGLOS MISCELANEOS

III. Tarifas y Cargos

- A. Las siguientes tarifas y cargos aplicarán para el Servicio de Restricción de Llamadas Telefónicas, en adición a cualquier otro cargo o tarifa aplicable al servicio prestado.

	<u>Cargo No Recurrente</u>	<u>Renta Mensual</u>
Línea Residencial, por cada restricción	\$10.00 *	\$2.50 (T)
Línea de Negocio, por cada restricción	10.00 *	3.75 (T)
Troncal PBX, por cada restricción	10.00 *	5.50 (T)

- B. El cargo no-recurrente no aplicará cuando se requiera un cambio en número telefónico, grado o tipo de servicio. (N)

* Para el servicio Inicial, aplicará solamente un cargo no recurrente, no importa cuantas opciones escoja.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en 31 MAR 1994
Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en 31 MAR 1994
Efectiva en 05 MAY 1994